



Outlook

ANEXO DE LOORDENADO EN AUTO NDEL 3 DE ABRIL DE CONFORMIDAD AL ART 206 CGP

Desde s d <stivendbm11@hotmail.com>

Fecha Mar 08/04/2025 15:24

Para Juzgado 01 Civil Circuito Conocimiento Laboral - Guaviare - San José Del Guaviare
<j01cctoconlsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

1 AUTO DEMANDA LUCY VILLAVICENCIO.pdf; ACTA JURADA MARTHA .pdf; ESCRITO LISTO LUCY .pdf;

No suele recibir correo electrónico de stivendbm11@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

BUENAS TARDE SU SEÑORIA POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO DOY CUMPLIMIENTO A LO
ORDENADO POR SU DESPACHO EN AUTO DE FECHA 3 DE ABRIL DEL 2025.

DE USTED

ATENTAMENTE

VIVIAN ESTER MERCADO GALEANO
CCN° 39.279.383 De Caucaasia Ant
T.P. N° 227060 Del C. S. J.



VIVIAN ESTER MERCADO GALEANO

ABOGADA

GRUPO JURIDICO DE SUCRE "ALFA Y OMEGA"



Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

E. S. D.

REF: ANEXO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2025 DONDE EL DESPACHO CONCEDERÁ EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE, PARA QUE APORTE O SOLICITE LAS PRUEBAS PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 206 DEL C.G.P.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTE DEMANDADOS: MANUEL GALINDO TORREZ, MANUEL GALINDO TORREZ C.C. N° 80.5 46.199 ESTE COMO PROPIETARIO DEL VEHICULO CAMION DE PLACAS TSW668 CONDUCIDO POR FABER JAIR GOMEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N°1.05.2.396.218, COMO CONDUCTOR DEL VEHICULO QUE SE PARQUIO ATRAVESADO SOBRE LA VIA NACIONAL, VINCULACIÓN A LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT 860.037.013.6 QUIEN ES REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES.

RAD: 2022-0006100

IDENTIFICACION DE LAS PARES DEMANDANTES: SON LAS SIGUIENTES: MAYERLY ALFONSO URREA, mayor de edad Identificada con la Cedula de Ciudadanía N°1.006.737.269, quien actúa en representación de sus menores hijos **DILAN SANTIAGO RÍOS ALFONSO**, Identificado con Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.120.577.748 y **ERICK DAMIÁN RÍOS ALFONSO**, Identificado con Registro Civil de Nacimiento NUIP1.102.927.20 HIJOS BIOLÓGICOS DE LA VÍCTIMA SEÑOR JOAN SEBASTIAN RIOS SAGADO.

ANA LUCIA SALGADO URBINA, Identificada con la cedula de Ciudadanía N°40.377.479. quien actúa como madre biológica de la víctima, JOAN SEBASTIAN RIOS SAGADO. **REYNEL ANTONIO RIOS MARULANDA**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía N°17.344.607, quien actúa como padre biológico de la víctima, JOAN SEBASTIAN RIOS SAGADO. **JHONNY ALEJANDRO RIOS SALGADO**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía N°1.121.828.542. quien actúa como hermano biológico de la víctima JOAN SEBASTIAN RIOS SAGADO, Y CRISTIAN **CAMILO RIOS SALGADO**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.121.849. 488. quien actúa como hermano biológico de la víctima JOAN SEBASTIAN RIOS SAGADO.



VIVIAN ESTER MERCADO GALEANO

A B O G A D A

GRUPO JURIDICO DE SUCRE "ALFA Y OMEGA"



VIVIAN ESTER MERCADO GALEANO, Mayor de edad Identificada con la Cédula de Ciudadanía N°39.279.383 de Cauca Asia Antioquia portador de la tarjeta profesional de abogado No 227060 del Consejo Superior de la Judicatura y domiciliada en Corozal - Sucre residenciada en la calle 36ª N°21G21 Barrio la macarena frente el centro de salud la macarena, Por medio del presente escrito me dirijo a usted señor juez con el fin de cumplir con lo ordenado por usted en auto de fecha 3 de abril del 2025, donde el despacho concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con lo establecido por el artículo 206 del c.g.p., con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho, su señoría para demostrar y tener claro todos los perjuicios tasados en el juramento estimatorio que se realizo en el escrito de subsanación de la demanda, tenga usted como pruebas las ya aportadas dentro de la demanda, con las que se demuestra de forma razonable el daño y los perjuicios causados a todos mis representados por el fatal fallecimiento del señor JOAN SEBASTIAN RIOS SAGADO, quien en vida se identificó con cedula N° 1.121.922.753, el día 22 de septiembre del 2020, accidente que se causo por la imprudencia del señor demandado FABER JAIR GOMEZ RODRIGUEZ C.C. N° 1.05.2.396.218, este como conducido por vehículo que se parqueo atravesado sobre la vía nacional en el kilómetro 50+200 vía san José -cruce puerto rico meta.

1. Su señoría tenemos que el art 206 del c.g.p. nos habla sobre el juramento estimatorio, y usted me concede 5 días para aportar las pruebas pertinentes, sobre los hechos y el juramento estimatorio de la cuantía y los daños y perjuicios causados a la familia demandante por este hecho, le manifiesto a su señoría que el juramento estimatorio se hizo de la siguiente forma.

.2- Su señoría por concepto de **LUCRO CESANTE**, es la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$599.627.160) Esto en cuanto a la edad del señor JOAN SEBASTIAN RIOS SALGADO,, que al momento de su descenso solo contaba con (26 AÑOS) y en cuanto al promedio de vida laboral de los hombres en Colombia, teniendo en cuenta que este era una persona que laboraba y devengaba un salario, mas una comisiones adicionales.

4- Por concepto de **DAÑOS MORALES**, de la familia por la pérdida de un ser querido , estos los pago de la siguiente manera de conformidad como lo dice el consejo de estado en mucha jurisprudencias, los pago para cada uno de los demandantes de la siguiente manera, 100 salarios mínimos legales vigentes para cada uno de los demandante, su señoría, de conformidad a lo siguiente:

Se repara el daño causado en la familia de quien en vida respondió al nombre de JOAN SEBASTIAN RIOS SALGADO, quien en vida se identifico con la cedula N° N° 1.121.922.753, nacido el día 17- 12-1994, en Villavicencio, (Q.E.P.D), por el dolor,



VIVIAN ESTER MERCADO GALEANO

ABOGADA

GRUPO JURIDICO DE SUCRE "ALFA Y OMEGA"



la aflicción y en general todos los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor y zozobra que padecieron por su fallecimiento, dadas las circunstancias de modo tiempo y lugar en que rodearon su desafortunada muerte, ya que al ser una familia unida que compartían tiempos, momentos y fechas especiales juntos y que como consecuencia del desafortunado accidente nunca más volverán a compartir, dejando un vacío grande e irreparable en sus menores hijos y su señora madre, en su señor Padre, y en sus hermanos el daño más lesivo es para sus padres e hijos pequeños, ya que él era un padre ejemplar con sus hijos y un buen hijo querido para sus padres, por tal motivo le solicito a su señoría que se hagan las siguientes declaraciones:

- Para los menores hijo de la víctima, DILAN SANTIAGO RÍOS ALFONSO, Identificado con Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.120.577.748 y ERICK DAMIÁN RÍOS ALFONSO, Identificado con Registro Civil de Nacimiento NUIP1.102.927.20, quienes actúan en este proceso representados por su señora madre MAYERLY ALFONSO URREA, mayor de edad Identificada con la Cedula de Ciudadanía N°1.006.737.269, 100, salarios mínimos para cada uno.
- Para su Madre ANA LUCIA SALGADO URBINA, Identificada con la cedula de Ciudadanía N°40.377.479. 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Para padre REYNEL ANTONIO RIOS MARULANDA, Identificado con la Cedula de Ciudadanía N°17.344.607, quien actúa como padre biológico de la víctima, 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Para hermano JHONNY ALEJANDRO RIOS SALGADO Identificado con la Cedula de Ciudadanía N°1.121.828.542, 100 salarios mínimos mensuales vigentes.
- Para el hermano CRISTIAN CAMILO RIOS SALGADO Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.121.849.488, 100 salarios mínimos legales vigentes.

SU SEÑORÍA REFERENTE AL ART 206 DE CGP, QUE QUIEN PRETENDA EL RECONOCIMIENTO DE UNA INDEMNIZACIÓN, COMPENSACIÓN O EL PAGO DE FRUTOS O MEJORAS, DEBERÁ ESTIMARLO RAZONABLEMENTE BAJO JURAMENTO EN LA DEMANDA O PETICIÓN CORRESPONDIENTE DISCRIMINADO CADA UNO SUS CONCEPTOS LO HAGO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ESTIMO LA CUANTIA DE LA DEMANDA EN MENCIÓN EN UN TOTAL DE (\$ 1.126.30836 PESOS).**

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 206 del código general del proceso (ley 1564 de 2012. Discriminadas así.



VIVIAN ESTER MERCADO GALEANO

ABOGADA

GRUPO JURIDICO DE SUCRE "ALFA Y OMEGA"



1: LUCRO CESANTE: una totalidad de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS (599.627.160) Esto en cuanto a la edad del señor JOAN SEBASTIAN RIOS SALGADO, (26 AÑOS) y en cuanto al promedio de vida laboral de los hombres en Colombia. Esta suma de dinero es la que el señor JOAN SEBASTIAN RIOS, dejara de ganar por su muerte repentina a su corta edad.

2: Por concepto de **DAÑOS MORALES**, de la familia por la pérdida de un ser querido , estos los taza de la siguiente manera de conformidad como lo dice el consejo de estado en mucha jurisprudencias, los taza para cada uno de los demandantes de la siguiente manera, 100 salarios mínimos legales vigentes para cada uno de los demandante, su señoría, de conformidad a lo siguiente:

- Para los menores hijo de la víctima, DILAN SANTIAGO RÍOS ALFONSO, Identificado con Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.120.577.748 y ERICK DAMIÁN RÍOS ALFONSO, Identificado con Registro Civil de Nacimiento NUIP1.102.927.20, quienes actúan en este proceso representados por su señora madre MAYERLY ALFONSO URREA, mayor de edad Identificada con la Cedula de Ciudadanía N°1.006.737.269, 100, salarios mínimos para cada uno un total para los dos de 200 salarios mínimos mensuales vigentes, total **175.560.4**
- Para su Madre ANA LUCIA SALGADO URBINA, Identificada con la cedula de Ciudadanía N°40.377.479. 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Para padre REYNEL ANTONIO RIOS MARULANDA, Identificado con la Cedula de Ciudadanía N°17.344.607, quien actúa como padre biológico de la víctima, 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Total, de **175.560.4**
- Para hermano JHONNY ALEJANDRO RIOS SALGADO Identificado con la Cedula de Ciudadanía N°1.121.828.542, 100 salarios mínimos mensuales vigentes. Total, de 87.780.2.
- Para el hermano CRISTIAN CAMILO RIOS SALGADO Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.121.849.488, 100 salarios mínimos legales vigentes. Total, de 87.780.2.
- TOTALIDAD DE TODAS LAS PRETENCIONES ES LA SUMADAS DE UN TOTAL **1.126.30836 PESOS.**

ANEXO COMO PRUEBAS LAS YA ANEXADAS LAS CUALES YA REPOSAN DENTRO DEL EXPEDIENTE Y SE ENCUENTRAN EN EL ESCRITO DE SUBSANACION DE LA DEMANDA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Registro civil de defunción del señor JOAN SEBASTIAN.
2. informe ejecutivo fpj-3 de fecha 22-09-2020.

DIRECCIÓN: CLL 36ª N°21G-21 BARRIO LA MACARENA COROZAL/SUCRE

CORREO: stivendbm1@hotmail.com- celular3004141461



VIVIAN ESTER MERCADO GALEANO

ABOGADA

GRUPO JURIDICO DE SUCRE "ALFA Y OMEGA"



3. informe pericial de necropsia médico legal numero 2020010150450000007
4. Acta de inspección técnica a cadáver -FPJ-10.
5. Informe de accidente de tránsito del organismo de tránsito 95001000.
6. Constancia de entrega de vehículo a la secretaria de tránsito municipal
7. Bosquejo topográfico
8. Informe de investigador de laboratorio de automotores
9. Protocolo de necropsia
10. Copia de licencia de tránsito de la motocicleta numero
11. Registros civiles de los hermanos de la victima
12. Registros Civiles de los hijos de la victima
13. Copias de cedula de los padres y hermanos de la victima
14. Acta de conciliación numero 0-459
- 15 copia de cedula de la señora MAYERLY ALFONSO URREA.
16. Copia de análisis lofoscopico del instituto nacional de medicina legal.
17. Poderes para actual a mi favor
- 18: Certificación de correo electronico de abogado
- 19: Acta jurada de la señora MARTHA LUCIA BELTRAN JIMENEZ, identificada con la cedula N° 40360148. Essta señora era su jefa al momento del fallecimiento y por ende declara cuanto ella le pagaba al señor JOAN SEBASTIAN RIOS.

PRUEBA TRASLADADA:

Solicito a su despacho pida todo el proceso de investigación que se está llevando por el accidente en mención en la fiscalía sede unidad de fiscalías de San José del Guaviare el cual se encuentra bajo el radicado 950016000647202000304, esto con destino a este proceso, para que haga parte del material probatorio.

PRUEBAS DE OFICIO

Solicito a su señoría se ordene a quien le corresponda o a la fiscalía se haga una reconstrucción de los hechos en mención para así poder tener más claridad sobre lo sucedido ya que el camión estaba atravesado en la vía sin ninguna señalización, y de esta hay testigos como lo es el señor R SANTANA CASTILLO.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Le solicito a su señoría reciba el testimonio del señor HEINER SANTANA CASTILLO CCN° 17357754, De San Martin de los llanos TEL: 311 883.4959, dirección electrónico santanaheiner56@gmail.com

INTEROGATORIO DE PARTE:

Solicito a ese Despacho se sirva CITAR en la forma establecida en el artículo 205



VIVIAN ESTER MERCADO GALEANO A B O G A D A

GRUPO JURIDICO DE SUCRE "ALFA Y OMEGA"



(Modificado Decreto 2282 de 1989, Art. 1º, Núm.. 97) del C. de P. C., al señor MANUEL GALINDO TORREZ, Identificado con la Cedula de ciudadanía N° 80.546.199 ESTE COMO PROPIETARIO DEL VEHICULO CAMION DE PLACAS TSW668 CONDUCTIDO POR FABER JAIR GOMEZ RODRIGUEZ Identificado con la Cedula de ciudadanía N°1.05.2.396.218, ESTE COMO CONDUCTOR DEL VEHICULO QUE SE PARQUIO ATRAVESADO SOBRE LA VIA, para que en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que el señor juez del conocimiento señale, absuelva el interrogatorio de parte que usted le ara de igual forma el apoderado de la parte demandante, sobre los hechos relacionados con este proceso.

La apoderada las recibe en la calle 36ª N°21G -21 del barrio la macarena de corozal sucre al correo electrónico stivendbm11@hotmail.com - celular 3004141461

De usted

Señor juez

Atentamente

VIVIAN ESTER MERCADO GALEANO

C.C. N° 39.279.383 de Caucaasia - Antioquia

T.P. N° 227060 del C. S. J.

GRUPO JURÍDICO DE SUCRE
ALFA Y OMEGA S.A.S

PÚBLICO PRIVADO LABORAL PENAL DISCIPLINARIO



VIVIAN ESTER MERCADO GALEANO
A B O G A D A
GRUPO JURIDICO DE SUCRE "ALFA Y OMEGA"



GRUPO JURÍDICO DE SUCRE
ALFA Y OMEGA S.A.S

PÚBLICO PRIVADO LABORAL PENAL DISCIPLINARIO

DIRECCIÓN: CLL 36ª N°21G-21 BARRIO LA MACARENA COROZAL/SUCRE
CORREO: stivendbm11@hotmail.com- celular3004141461



**NOTARIA ÚNICA DE COROZAL SUCRE
ANGELA MARIA URIBE ESCOBAR**



ACTA DE DECLARACION EXTRAJUICIO No 345

BELTRAN JIMENEZ MARTHA LUCIA
C.C. 40360148

En el municipio de Corozal del Departamento de Sucre República de Colombia a 7 de abril de 2025 ante el despacho de la **NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE COROZAL**, cuyo(a) notario(a) es **ANGELA MARIA URIBE ESCOBAR, NOTARIA ÚNICA DE COROZAL SUCRE**, compareció **BELTRAN JIMENEZ MARTHA LUCIA**, mayor de edad, quien se identificó con C.C. No. 40360148, de estado civil, Casada, residente en Calamar - Guaviare, Barrio: Centro, en la Calle 6 # 7A 05, Celular: 3223434064, Ocupación: Comerciante.

Con el fin de rendir declaración bajo juramento, de voluntad y extraproceso, la cual recibe la suscrita notaria y consignan en la presente Acta, con fundamento en el decreto 1557 de 1989 y demás normas concordantes, Impuesta la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado por el procedimiento simple de la firma de esta Acta.

MANIFIESTA:

Bajo la gravedad de juramento de forma libre y espontánea declaro: Que el señor **JOAN SEBASTIAN RIOS SALGADO**, fallecido el día 22 de septiembre de 2020, identificado en vida cedula número 1.121.922.753, era mi empleado bajo la modalidad de contrato verbal desde el mes de junio de 2018, hasta el día 22 de septiembre de 2020, fecha de su fallecimiento a acusa de un accidente de tránsito, devengado un salario mínimo mensual legal vigente de la fecha, más **CIEN MIL PESOS (\$100.000.-)**, de comisiones por viajes, los cuales era ocho (8) viajes por mes para un total de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.-)** en comisiones mensuales, **JOAN SEBASTIAN RIOS SALGADO (Q.E.P.D.)**, era el encargado de hacer las compras en la ciudad de Bogotá, para llevarlas hasta mi negocio **MEGAFRUVER CIELOS ABIERTOS 2**, con NIT: 40360148-0, ubicado en el municipio de Calamar - Guaviare, Barrio: Centro, en la Calle 6 # 7A - 05, de mi propiedad. - No siendo otro el objeto de la presente la firmo ante la notaría que da fe. -

Que lo dicho es verdad, solo la verdad y nada más que la verdad. El declarante muestra mente sana. No siendo otro el motivo de esta ACTA se da por terminado y es leída y aprobada por el compareciente. De lo actuado, la Notaría da fe.

DERECHOS NOTARIALES: - \$18.900, 00
IVA: - \$3.591, 00



TOTAL: - \$22.491,00

Resolución 00585 de Enero 24 2025

CONSTANCIA NOTARIAL: La Suscrita Notaria informa al declarante que en todos los trámites ante Autoridad Administrativa o de cualquier otra índole, se suprimieron las declaraciones extrajudiciales ante notario. Bastaría la afirmación bajo juramento que haga el particular ante la Autoridad. (Artículo 7 Decreto 019 de 2012 corregido por el Decreto 053 de 2012). No obstante, lo anterior los declarantes insisten en la elaboración de la presente declaración. Artículo 3 Decreto 960 de 1970)

EL DECLARANTE,



**HUELLA ÍNDICE
DERECHO**

Martha L Beltran

**BELTRAN JIMENEZ MARTHA LUCIA
C.C. No. 40360148**



**ANGELA MARIA URIBE ESCOBAR
NOTARIA ÚNICA DE COROZAL SUCRE**



PROCESO: Civil- Responsabilidad Civil Extracontractual – Llamamiento en Garantía
RADICADO: 95001318900220220006100

Al Despacho de la señora jueza, informándole que: (i) se encuentra pendiente por resolver una solicitud de aclaración por parte del llamado en garantía, frente al proveído que admitió el llamamiento de fecha del 30 de enero de 2024, (ii) además la llamada en garantía allegó contestación, invocando excepciones de fondo las cuales fueron remitidas con copia a las partes de forma electrónica, tal como lo establece el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 ;(iii) y finalmente, informo que, el extremo actor recorrió el traslado de las excepciones de fondo, encontrándose en término, conforme lo establece el artículo 370 del C.G.P.

San José del Guaviare, 3 de abril de 2025.


María Daniela Guerrero Gil
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**

San José del Guaviare, cuatro de abril de dos mil veinticinco

Se resolverán las peticiones que han sido enunciadas en la constancia secretarial que antecede, así:

(i) Solicitud de aclaración

El apoderado judicial del llamado en garantía solicitó aclaración del auto de 30 de enero de 2024. Refiere la compañía de seguros que, en el proveído en mención, se indicó que se admitía el llamamiento en garantía formulado por la parte demandante, sin embargo, no existe un escrito separado de llamamiento allegado por la parte actora, sino que la prenotada petición fue presentada en su oportunidad por la vocera judicial de los demandados Faber Jair Rodríguez y Manuel Galindo Torres.

Ahora bien, de cara lo aludido, considera el Despacho que le asiste razón al memorialista, en la medida que observado de forma acuciosa el plenario, se tiene que las solicitudes de llamamiento en garantía fueron formuladas el 3



de marzo de 2023, por parte de los encartados Faber Jair Rodríguez y Manuel Galindo Torres.

En conclusión, el Despacho aclarará el auto de fecha del 30 de enero de 2024 proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, en el sentido de indicar que, el llamamiento en garantía fue invocado por la togada judicial de los señores Faber Jair Rodríguez y Manuel Galindo Torres, más no como se indicó inicialmente en dicho proveído.

(ii) Traslado Excepciones de fondo

De otro lado, en lo que concierne al traslado de las excepciones de mérito invocadas por la llamada en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A., se advierte que la encartada en referencia dio traslado de su escrito a los demás sujetos procesales de forma electrónica, dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

(iii) Objeción juramento estimatorio

Así mismo, se observó que llamado en garantía en mención presentó objeción al juramento estimatorio tasado por la parte actora en el libelo de demanda. Por lo anterior, el Despacho concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con lo establecido por el artículo 206 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar el auto de fecha del 30 de enero de 2024, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, en el sentido de indicar que, el llamamiento en garantía fue realizado el pasado 3 de marzo de 2023 por la togada judicial de los señores Faber Jair Rodríguez y Manuel Galindo Torres, más no como se indicó inicialmente en dicho proveído.

SEGUNDO: Tener cumplido el traslado de las excepciones de fondo invocadas por el extremo demandado, conforme lo explicado previamente.



TERCERO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con lo establecido por el artículo 206 del C.G.P.

Notifíquese,

**SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
JUEZA**

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó por estado electrónico de fecha 7 de abril de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

**María Daniela Guerreño Gil
Secretaria**

Firmado Por:
Sughey Viviana Cardozo Leon
Juez
Juzgado De Circuito
001
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe78c731d361d5492f43a24f0e09ebce3fb2c41bbcc9e68673ba1395a524a70b**

Documento generado en 04/04/2025 02:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>